



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-AFC-638-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de junio del año dos mil veintitrés. Las doce y seis minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y uno (1,271) del diez de febrero del año dos mil veintidós, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gutiérrez Guadamuz & Cía. Ltd**, para que efectuara auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el período de doce meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **AFC-07-010-2023**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los Estados Financieros de activos, pasivos y activos netos se presentan razonablemente en todo sus aspectos importantes, la situación financiera de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, por el período de doce meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo correspondientes, estados conexos de ingresos y gastos y de cambio en activos netos y flujos de efectivos, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir una opinión profesional independiente sobre si la información financiera complementaria, por el período de doce meses terminados al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, que acompaña a los Estados Financieros básicos, esté presentado razonablemente en todos los aspectos significativos; **c)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Alcaldía Municipal de Managua, para ello el auditor debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del control interno y de la institución, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo debilidades materiales de control interno; **d)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Managua, con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables a la institución. Para ello el auditor debe hacer pruebas de auditoría para determinar si la administración de la Alcaldía Municipal de Managua cumplió, en todos los aspectos importantes, con las leyes y las regulaciones aplicables. Expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; y **d)** Determinar si la Alcaldía Municipal de Managua ha tomado las acciones correctivas adecuadas, sobre las recomendaciones de informes de auditorías previas, (externas e internas). De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de



Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República; en ausencia de las NAGUN para evaluar determinadas situaciones recurrieron a las Normas Internacionales de Auditoría (NÍA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en primer lugar y a las declaraciones sobre Normas de Auditoría del AICP, en caso de no existir NÍA's. Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos preliminares (planeación del trabajo). **2)** Examen de los componentes más importantes de los Estados financieros (efectivo en caja y bancos; cuentas y documentos por cobrar; inventario de materiales, suministros y repuestos; inmuebles, mobiliario y equipos; préstamos por pagar corto y largo plazo; retenciones y gastos acumulados por pagar; patrimonio municipal; ingresos por recaudaciones de impuestos o prestación de servicios, y gastos de administración y generales. **3)** Evaluación del procesamiento electrónico de datos (PED); y **4)** Diligencias del debido proceso de la auditoría (notificación de inicio de la auditoría a servidores públicos y jefes de áreas para dar la intervención de ley; entrevistas y audiencias con los servidores públicos; comunicación constante; resolución de las discrepancias de opiniones con los servidores públicos; comunicación de resultados preliminares de la auditoría y carta de aceptación del informe borrador de auditoría por parte de la Alcaldía Municipal de Managua).

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Gutiérrez Guadamuz & Cía. Ltd.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** La Firma **Gutiérrez Guadamuz & Cía. Ltd.**, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los **Estados Financieros** de la Alcaldía Municipal de Managua, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; así como los resultados de sus operaciones, cambios en el patrimonio y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; no obstante revela un asunto de énfasis referente a que la Alcaldía Municipal de Managua, conforme Ley No. 40, Ley de Municipios, es dueña de propiedades ubicadas en diferentes sectores de la ciudad de Managua y fuera del casco urbano, conocidas técnicamente como terrenos ejidales, de los cuales no ejerce control físico ni están registrados como activos en los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Managua, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Las propiedades que están inscritas legalmente a favor de la municipalidad y registradas contablemente, son las adquiridas por las afectaciones en la ejecución de proyectos, y principalmente, con las ejecuciones de proyectos en mejoramiento vial. **2)** Respecto a la información financiera complementaria se encuentra razonablemente presentada, en todos los aspectos importantes relacionados con los estados financieros básico tomados en su conjunto. **3)** En relación al **control interno**, las pruebas de auditoría al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, revelan hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *El principal e intereses de los certificados de bonos de pagos de indemnización se registran global en la cuenta inversiones en valores, lo cual no permite su conciliación con los documentos físicos;* **b)** *Falta de organización en el manejo y control de las bodegas de inventarios de materiales y suministros;* **c)** *Peligrosos niveles de exposición de IP públicas;* y **d)** *Sistemas Operativos fuera de soporte.* **4)** En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas**: De un total de treinta (30) recomendaciones contenidas en informes de referencias: AFC-15-017-2020, AFC-05-015-19, AFC-



10-01-5-18, AFC-10-016-18, AFC-15-007-17 y AFC-17-026-15, la Alcaldía Municipal de Managua ha implementado diez (10) recomendaciones, cuatro (04) en proceso de implementación y dieciséis (16) no han sido implementadas; para un porcentaje de sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66.66%) de no cumplimiento; y 5) Por lo que hace al **cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: los resultados revelaron que la Alcaldía Municipal de Managua, cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, normas, contratos, leyes y regulaciones aplicables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, emitió el informe técnico de referencia DGA-DAIFCPI-MAGJ-081-05-2023, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: 1) La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gutiérrez Guadamuz & Cía. Ltd.**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental. 2) Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Auto, en cuanto a los Estados Financieros por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, con asunto de énfasis, la determinación de los hallazgos de control interno y el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables por parte de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes Gutiérrez Guadamuz & Cía. Ltd, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este Ente Fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno así como recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del



Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la empresa auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) 12) y 26), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **AFC-07-010-2023**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gutiérrez Guadamuz & Cía. Ltd.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el período de doce meses terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.
- SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Gutiérrez Guadamuz & Cía. Ltd.**, a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas



de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y cinco (1335) de las diez de la mañana del día quince de junio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ